



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: WALTHER GIL PEREZ
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00101-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control Inmediato de Legalidad fue instaurada por WALTHER GIL PEREZ contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Mediante auto del 16 de abril del 2021, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que la adecuara al medio de control que corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 160, 161, 162, 164 y 166 del CPACA, esto es, allegar el poder debidamente conferido, original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría si fuere requisito de procedibilidad, aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control reclamado, señalar las normas violadas y explicar el concepto de la violación. De incoarse el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, deberá allegarse copia del acto o los actos administrativos demandados con su respectiva constancia de notificación, comunicación o ejecutoria.

De igual manera, debía acreditar la notificación o envío de la demanda a la entidad demandada, en los términos dispuestos en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 del 2021; **La parte demandante no presentó escrito de subsanación,** en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

¹ Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida...

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Sí no lo hiclere se rechazará la demanda.**" (negrilla y subraya fuera de texto)

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por WALTHER GIL PEREZ contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



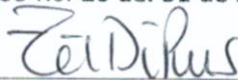
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de mayo de 2021** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 31 de mayo de 2021**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria